

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 4

**RESOLUCION No. 124
(DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007 la ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo, expide el presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones,

1. Que en virtud de lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Quando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

2. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3. Que la CAUSAL JURIDICA QUE SE INVOCA, es la celebración de contrato interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c) el cual consagra “que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos(...) contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos(...)” y lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 “convenios o contratos interadministrativos”. La modalidad de la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. (...)”
4. Que en virtud de lo preceptuado por la ley 80 de 1993 artículo 2 numeral 1, literal b) se denominan entidades estatales los departamentos administrativos, como es el caso del Concejo Municipal de Bucaramanga y los entes universitarios oficiales del país.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 2 de 4

5. Que la ley 489 de 1998, señala la asociación entre entidades públicas.
6. "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
7. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
8. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
9. Que el objeto del presente contrato interadministrativo y el mismo se ajusta a los requerimientos establecidos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
10. Tratándose de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, se acredita mediante la idoneidad aportada por la Universidad para la ejecución de las actividades requeridas para el alcance de los objetivos planteados con el contrato interadministrativo
11. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de Cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 45.000.000, 00), el cual se obtuvo de la forma indicada en el estudio previo.
12. Que el **OBJETO A CONTRATAR: DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2022.**
13. **PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION,** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de Cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 45.000.000,00), incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasionen la celebración y ejecución del contrato, el cual se obtuvo de obtuvo de la forma indicada en el estudio previo. Amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de fecha 245 de octubre 20 de 2021.

14. **CONDICIONES DEL CONTRATISTA:**

La **Universidad de Quindío**, acreditada institucionalmente de Alta calidad mediante Resolución No. 3902 del 07 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, es una universidad con 60 años de existencia , cuenta con 7 facultades y 34 programas de pregrado , entre las cuales cabe destacar la facultad de ciencias económicas ,administrativas, y contables , la cual cuenta con los programas de contaduría, acreditado de alta calidad, administración de negocios ,administración financiera y economía, al igual que con maestrías en administración y agro negocios del café . en su planta docente cuenta

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 3 de 4

con profesionales de gran experiencia y alta cualificación en las áreas contables, administrativa, económica, financiera jurídica y de administración pública.

La universidad de Quindío, en cabeza de la facultad de ciencias económicas, administrativas y contables, ha participado en procesos similares, particularmente para la elección del contralor del departamento de Quindío, personeros de varios municipios y acompañamiento en la formulación de planes de desarrollo

15. El doctor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia (Quindío) se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios en representación de la Universidad de Quindío
16. Que la **CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS**: los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación podrán ser consultados en la oficina de jurídica del Consejo de Bucaramanga y en el portal de contratación SECOP II, página de la entidad.
17. El objeto del presente contrato interadministrativo a celebrar se encuentra contemplado dentro del plan anual de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la vigencia 2021 de la entidad
18. En virtud de lo anterior, se procede legalmente a la suscripción de un contrato interadministrativo, en los términos del literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
19. Que tendrá como objeto **A CONTRATAR: DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2022.**

RESUELVE

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de contratación Directa, contrato interadministrativo, con la Universidad de Quindío NIT. 890000432-8 a través de su Representante Legal, el doctor José Fernando Echeverry Murillo mayor de edad, identificado con cedula 7.526.520 de armenia (Quindío)

SEGUNDO: El objeto a contratar será **DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2022 .**

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación: **Cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasionen la celebración y ejecución del contrato, el cual se obtuvo de forma indicada en el estudio

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 4 de 4

previo amparado en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 245 de fecha 20 de octubre de 2021.

CUARTO. PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) DIAS, sin que en todo caso supere el 20 de diciembre de 2021 desde la firma del acta de inicio

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II

SEXTO: Contra la presente acta no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

SEPTIMO El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente acto se expide en Bucaramanga a los Veinte (20) de octubre de 2021

Publíquese y cúmplase,


LEONARDO MANCILLA AVILA
VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Proyectó: María Rosalba Arévalo Rueda- Abogada Contratista

Revisó: Javier Enrique Landazábal Martínez – jefe oficina asesora jurídica